

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14535/2025-CR RU 2296192

05 MAYO 2026 12:53 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PERICIAL, ESTABLECIENDO REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PERITOS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PERICIAL,
ESTABLECIENDO REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES,
RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PERITOS."**

Artículo I. – Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la función pericial, estableciendo los requisitos, derechos, obligaciones, responsabilidades y régimen disciplinario aplicable a los peritos.

Artículo II. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar la idoneidad, objetividad, imparcialidad y calidad técnica de los dictámenes periciales, contribuyendo a la correcta administración de justicia, la seguridad jurídica y la adecuada toma de decisiones en el ámbito público y privado.

Artículo III. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda persona natural que ejerza funciones periciales en el territorio nacional.

Artículo IV. Definición de perito

Se considera perito a la persona natural que posee conocimientos especializados en determinada ciencia, arte, técnica, oficio o profesión y que emite un dictamen técnico destinado a esclarecer hechos o aportar información especializada para la toma de decisiones.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 1. Principios

La función pericial se rige por los siguientes principios:

1. Legalidad
2. Imparcialidad
3. Objetividad
4. Independencia
5. Veracidad
6. Responsabilidad
7. Ética profesional
8. Transparencia
9. Debido proceso
10. Confidencialidad
11. Idoneidad
12. Rigor científico

TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS

Artículo 2. Tipos de peritos

Los peritos pueden ser:

1. Perito oficial
2. Perito de parte

TÍTULO III REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 3. Requisitos generales

Para ejercer como perito se requiere:

1. Capacidad civil plena
2. Título profesional o acreditación técnica cuando corresponda
3. Experiencia comprobada en la especialidad
4. No tener antecedentes incompatibles con la función
5. Registro en el organismo competente cuando sea exigible
6. Capacitación en materia pericial.

Artículo 4. Especialidades

La función pericial puede ejercerse en todas las especialidades técnicas, científicas, profesionales o artísticas.

TÍTULO IV REGISTRO DE PERITOS

Artículo 5. Registro

Los peritos deben encontrarse debidamente registrados en el colegio profesional correspondiente, instituciones especializadas u organismo competente, según la naturaleza de su especialidad, hasta que se forme el colegio de peritos del Perú. Las condiciones y procedimientos para el registro serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Finalidad del registro

El registro tiene por finalidad garantizar la idoneidad y transparencia en la designación de peritos, así como facilitar su identificación y control en el ejercicio de la función pericial.

TÍTULO V DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL PERITO

Artículo 7. Designación

El perito podrá ser designado por:

1. Autoridades oficiales
2. Autoridades administrativas
3. Tribunal arbitral
4. Organismos del estado
5. Partes interesadas.

Artículo 8. Aceptación del cargo

El perito deberá aceptar el cargo expresamente y declarar no tener impedimentos o conflictos de interés.

Artículo 9. Actuación

El perito deberá realizar de forma autónoma el estudio y emitir su informe pericial.

TÍTULO VI DERECHOS DEL PERITO

Artículo 10. Derechos

Son derechos del perito:

1. Percibir honorarios
2. Acceder a información necesaria
3. Solicitar ampliación de plazo
4. Independencia técnica
5. Protección frente a presiones indebidas

TÍTULO VII OBLIGACIONES DEL PERITO

Artículo 11. Obligaciones

Son obligaciones del perito:

1. Actuar con imparcialidad
2. Emitir informes veraces
3. Cumplir plazos establecidos
4. Guardar confidencialidad
5. Comparecer cuando sea requerido
6. Fundamentar técnicamente sus conclusiones

TÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y PROGRESIÓN TÉCNICO – PROFESIONAL DEL PERITO

Artículo 12.- Del desarrollo y progresión técnico – profesional del Perito

Créase la Carrera del Perito oficial dentro de las instituciones Público como régimen especial de naturaleza técnica y profesional, destinado a regular el ingreso, desarrollo, permanencia y promoción de los peritos que brindan soporte técnico científico a la función fiscal, judicial, policial y otras entidades del estado a excepción del perito del perito parte, que será regulado por los colegios profesional hasta que se cree el colegio de peritos del Perú.

Artículo 13.- Estructura del desarrollo y progresión técnico – profesional

La carrera se estructura sobre la base de niveles progresivos y categorías profesionales, determinados conforme a la formación académica, experiencia especializada, desempeño y responsabilidades asumidas.

La progresión en la carrera se realiza mediante criterios de mérito y evaluación objetiva.

Artículo 14.- Niveles del desarrollo

La Carrera del Perito comprende, como mínimo, los siguientes niveles:

a. Perito I b. Perito II c. Perito III

TÍTULO IX INFORME PERICIAL

Artículo 15. Contenido mínimo

El informe pericial debe contener:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

TÍTULO X HONORARIOS

Artículo 16. Honorarios

El perito tiene derecho a percibir honorarios conforme a la complejidad del trabajo, tiempo empleado y especialidad técnica.

Cada dos años los Colegios de Abogados, de Ingenieros, de Contadores, de Médicos y los demás cuyos profesionales puedan realizar pericias, aprueban y publican en el diario "El Peruano", "Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales", que serán de obligatoria observancia para la determinación de los honorarios profesionales.

TÍTULO XI RESPONSABILIDAD DEL PERITO

Artículo 17. Responsabilidad

El perito está sujeto a la responsabilidad civil, penal y administrativo, en función de su labor como perito, siempre y cuando se encuentre dolo, negligencia o incumplimiento de sus funciones.

TÍTULO XII

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN

Artículo 18. Impedimentos

El perito deberá abstenerse cuando exista conflicto de interés o vínculo con las partes.

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las causales previstas en los numerales 1) y 2) literal 'a' del artículo 165° del Código Procesal Penal Peruano.
2. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.
3. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.
4. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

Artículo 19. Recusación

Las partes podrán solicitar la recusación del perito conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Infracciones

Constituyen infracciones:

1. Falta de imparcialidad
2. Negligencia grave
3. Falsedad en informes
4. Incumplimiento de deberes

Artículo 21. Sanciones

Las sanciones pueden ser:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión temporal
4. Cancelación definitiva

TÍTULO XIV SUPERVISIÓN

Artículo 22. Supervisión

Las autoridades que designen peritos supervisan el cumplimiento de la presente ley en su ámbito de competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera Disposición Complementaria

Reglamentación en 120 días.

Segunda Disposición Complementaria

La presente Ley, tiene como aplicación supletoria el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y demás normas procesales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 30 de abril del 2026.

[Handwritten signatures and text:]
JUDITH LAURA ROJAS.
Francisco...
...
...
...
Francisco...
...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se expone lo siguiente:

I. Situación problemática y fundamento normativo

La Constitución Política del Perú reconoce principios fundamentales que sustentan esta propuesta legislativa, especialmente aquellos vinculados con la administración de justicia, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. El artículo 139 establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos la observancia del debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En este marco, la prueba pericial constituye un instrumento esencial para que los órganos jurisdiccionales formen convicción sobre hechos que requieren conocimientos especializados en ciencia, técnica, arte u oficio. El derecho de defensa, reconocido en el artículo 2 inciso 24, incluye la posibilidad de ofrecer medios probatorios idóneos, entre ellos la prueba pericial, que garantiza el equilibrio procesal entre las partes. La actividad pericial también se vincula con la libertad de trabajo y el ejercicio profesional reconocidos constitucionalmente, pues es desarrollada por profesionales y técnicos en diversos campos del conocimiento.

Actualmente, el Perú carece de una ley integral que regule el ejercicio de la función pericial. La normativa existente se encuentra dispersa en distintos cuerpos legales —procesales civiles, procesales penales, administrativos y reglamentos institucionales— lo que genera problemas de uniformidad, ausencia de estándares técnicos nacionales, deficiencias en la calidad de los informes, falta de mecanismos claros de supervisión, debilidad en el régimen disciplinario, riesgos de parcialidad o corrupción e inseguridad jurídica en procesos judiciales y arbitrales.

La inexistencia de un marco normativo integral afecta directamente la confianza en el sistema de justicia y en la toma de decisiones públicas y privadas. Los registros institucionales de peritos en diversas entidades públicas carecen de articulación nacional y criterios uniformes, lo que genera desigualdad entre profesionales y problemas de calidad técnica. En el ámbito privado y arbitral la regulación es mínima, lo que incrementa la necesidad de contar con una ley general.

La función pericial cumple un rol fundamental en múltiples ámbitos: justicia, arbitraje, procedimientos administrativos, actividad empresarial, contrataciones públicas, investigaciones técnicas y científicas, y resolución de controversias privadas. El desarrollo tecnológico y la complejidad de las relaciones sociales y económicas han incrementado la necesidad de conocimientos especializados para la toma de decisiones, otorgando mayor relevancia a la actividad pericial.

La experiencia internacional demuestra que la regulación de la función pericial es una preocupación común en los sistemas jurídicos modernos. España, México, Chile, Ecuador y Colombia han avanzado hacia la profesionalización y regulación de la función pericial, estableciendo requisitos de idoneidad, registros transparentes y responsabilidad profesional. La revisión comparada evidencia una tendencia internacional hacia la estandarización y supervisión institucional de la actividad pericial, lo que refuerza la necesidad de una ley integral en el Perú.

II. Análisis de costo-beneficio

La propuesta arroja un resultado netamente favorable. Los costos asociados a su implementación son mínimos, pues no se crean nuevas entidades públicas permanentes, sino que se establecen reglas generales aplicables a la actividad pericial.

Los costos de adecuación normativa y reglamentaria, a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días, se enmarcan dentro de sus funciones regulares. Los registros de peritos en los colegios profesionales se financian con las tasas de colegiación ya existentes, sin creación de nuevos tributos. La Carrera del Perito Oficial dentro de las instituciones públicas se implementa progresivamente dentro de los presupuestos institucionales, mediante reclasificación de puestos y nivelación de categorías, sin creación de nuevas plazas presupuestales.

Los beneficios son múltiples y abarcan la mejora de la calidad de la justicia mediante la estandarización de requisitos y principios como imparcialidad, objetividad, independencia y veracidad; el establecimiento de un contenido mínimo obligatorio para los informes periciales, lo que asegura dictámenes más confiables y técnicamente sólidos; el incremento de la seguridad jurídica y la reducción de la incertidumbre en procesos judiciales y arbitrales; la profesionalización de la función pericial mediante la Carrera del Perito Oficial, elevando la calidad técnica y reduciendo riesgos de parcialidad o corrupción.

La garantía de transparencia en las designaciones y la existencia de un régimen disciplinario claro con sanciones proporcionales; la determinación de honorarios justos mediante Normas Orientadoras aprobadas y publicadas oficialmente, reduciendo riesgos de competencia desleal; y la generación de beneficios económicos indirectos al reducir procesos prolongados, mejorar la resolución de controversias empresariales y fortalecer la confianza en las inversiones.

El análisis costo-beneficio es inequívocamente favorable, pues los beneficios sociales, institucionales y económicos superan ampliamente los costos regulatorios.

III. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La ley regula el ejercicio de la función pericial, estableciendo requisitos, derechos, obligaciones, responsabilidades y régimen disciplinario aplicable a los peritos, sin derogar las disposiciones procesales existentes en materia de prueba pericial.

Se estructura en un Título Preliminar y catorce títulos que desarrollan principios, clasificación de peritos, requisitos, registro, designación, actuación, derechos y obligaciones, progresión técnico-profesional, contenido mínimo del informe, régimen de honorarios, responsabilidad civil, penal y administrativa, impedimentos y recusación, régimen disciplinario y supervisión.

La norma armoniza con el Código Procesal Penal, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa de arbitraje, estableciendo aplicación supletoria en lo no previsto. El registro de peritos se implementa progresivamente hasta la creación del colegio de peritos del Perú, garantizando transición ordenada.

El efecto de la vigencia de la norma es establecer un marco normativo integral para la función pericial, complementando y unificando disposiciones dispersas, sin generar vacíos normativos ni afectar la continuidad de procesos en trámite.

IV. Vinculación de la propuesta con las políticas del Acuerdo Nacional

La propuesta se articula con varias políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Se vincula con la Política de Estado N.º 1 sobre fortalecimiento del Estado de derecho y de la institucionalidad democrática, con la Política de Estado N.º 3 sobre afirmación de una administración de justicia independiente, eficiente y al servicio de la población, con la Política de Estado N.º 7 sobre erradicación de la violencia



y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y con la Política de Estado N.º 24 sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Asimismo, se alinea con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente con el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas.

La ley responde a la agenda legislativa en materia de justicia, transparencia y lucha contra la corrupción, ofreciendo una solución normativa integral a un vacío legal que afecta la calidad de la administración de justicia en el Perú.